



PERGAMINO, noviembre 14 de 2018.-

Señor

Intendente Municipal

**D. JAVIER ARTURO MARTINEZ**  
**SU DESPACHO.-**

Expte. **C-389-18 CONCEJALA LETICIA CONTI – BLOQUE JUSTICIALISTA-UNIDAD CIUDADANA**, Proyecto de Ordenanza Ref: Créase en el Municipio de Pergamino el Plan de Capacitación Permanente en Derechos Humanos e Igualdad de Géneros.-

**VISTO:**

Lo dispuesto por los Artículos 24, 25, 77 inciso a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Artículo 5° inciso a) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el Artículo 2° incisos a), c) y e) y concordantes de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, el Artículo 11° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los Artículos 6° inciso l) y 11° de la Ley Provincial N° 14.656 y

**CONSIDERANDO:**

Que la desigualdad de género, sustentada en la vigencia y hegemonía del patriarcado en tanto sistema de relaciones sociales basado en la opresión y subordinación de las mujeres a partir de la construcción y transmisión de estereotipos que definen modelos de masculinidad y feminidad como universales y opuestos entre sí, se expresa en los distintos ámbitos de la vida pública y privada.-

Que, en este sentido, el mercado de trabajo se constituye como uno de los ámbitos en el que la desigualdad de género y la reproducción de estereotipos de género se manifiesta en sus distintas dimensiones, entre las que cabe mencionar el nivel de ingresos, las condiciones de trabajo, la participación en cargos jerárquicos, las áreas de ocupación, las actividades realizadas y las relaciones entre los/as distintos actores sociales que participan en dicho ámbito.-

Que el Municipio, en tanto espacio de desarrollo de relaciones de trabajo, no es ajeno a las situaciones planteadas anteriormente.-

Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Organización de Naciones Unidas en el año 1979 y ratificada por la Argentina en el año 1985 mediante la Ley Nacional N° 23.179 adquiriendo luego, desde la reforma Constitucional del año 1994, status constitucional, establece, en su Artículo 5° inciso a) que "*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres*".-

Que la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales establece, en su Artículo 2° incisos a), c) y e), que es su objetivo promover y garantizar *“la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida”, “las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos” y “la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres”,* siendo responsabilidad del Estado, en sus distintas instancias, desarrollar las medidas necesarias para alcanzar dichos objetivos.-

Que, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 11°, establece que *“Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución. La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales. Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social”*.-

Que la Ley Provincial N° 14.656 que establece el Régimen de Empleo Municipal, reconoce, en su Artículo 6° inciso l), el derecho de los/las trabajadores/as municipales a la carrera y capacitación, y en su Artículo 11° reafirma que *“El trabajador tendrá derecho a participar, con miras a una mejor capacitación, de cursos de perfeccionamiento general o específicos, internos o externos a la administración municipal”*.-

Que la capacitación permanente de los trabajadores y las trabajadoras municipales debe constituirse como una Política de Estado, garantizando así el desarrollo de acciones con continuidad y sistematicidad.-

Que proponer y promover espacios de capacitación orientados a brindar herramientas que permitan visibilizar y comprender la desigualdad de género y sus expresiones concretas así como las implicancias de la asunción de una perspectiva de Derechos Humanos, se vuelve fundamental para favorecer el desarrollo de acciones transformadoras que redunden en la construcción de ámbitos igualitarios y respetuosos de los derechos.-

#### **POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Quinta Sesión Ordinaria** realizada el día **13 de noviembre de 2018**. aprobó por unanimidad la siguiente

#### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Créase, bajo la órbita del Observatorio de Violencia de Género y ----- contra el colectivo LGTBIQ y el área de Capacitación del Municipio del Partido de Pergamino, el **“Plan de Capacitación Permanente en Derechos Humanos e Igualdad de Géneros”**, el cual tendrá por objetivo generar



espacios de formación y sensibilización en torno a las distintas dimensiones que conforman las perspectivas de Derechos Humanos y de Género.-

**ARTÍCULO 2°:** En el marco del Plan creado en el Artículo 1° de la presente  
-----Ordenanza, se desarrollarán los siguientes ejes:

*Derechos Humanos:* este eje contiene aquellos elementos y dimensiones que refieren a la consideración de las personas en tanto sujetos de derechos y sus implicancias: conceptualización de los Derechos Humanos y la categoría "ciudadanía", derechos conquistados, normativa vigente, situaciones de vulneración de derechos con particular énfasis en el ámbito laboral, herramientas de protección y defensa de los derechos.-

*Igualdad de Géneros:* en el marco de este eje se abordarán aquellas cuestiones vinculadas a la categoría "género/s" y sus implicancias en la forma de pensar y comprender la sociedad y los distintos ámbitos en los que se desarrolla la vida cotidiana de las personas, con énfasis en el ámbito laboral. Los temas que componen este eje son: conceptualización de la categoría "género/s", desigualdades entre géneros, violencias, políticas públicas y legislación vigentes al respecto, uso del lenguaje inclusivo no genérico.-


**ARTÍCULO 3°:** El "Plan de Capacitación Permanente en Derechos Humanos e  
-----Igualdad de Géneros" estará destinado a los trabajadores y las trabajadoras que conforman la planta permanente y temporaria del Municipio de Pergamino, pudiendo abrirse a la participación de la comunidad en general, cuando el Observatorio de Violencia de Género y contra el Colectivo LGTBIQ y/o el área de Capacitación del Municipio del Partido de Pergamino así lo consideren.-

**ARTÍCULO 4°:** Los Vistos y Considerando forman parte de la presente.-  
-----


**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-  
-----

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

**ORDENANZA N° 8977/18.-**

  
**DIEGO BASANTA**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
PERGAMINO



  
**EDDO A. PASCOT**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
PERGAMINO